

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 30 de septiembre de 2021.

NÚM. DE OFICIO:LXIV/COM.PER/IDUOT/461/2021

ASUNTO: SE REMITEN DICTAMENES

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÀLEZ ILLESCAS SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA PRESENTE 18:17h-5 31 SEP 2021 Sen Anexa

SECRETARÍA DE S

La que suscribe Diputada Elena Cuevas Hernández, Presidenta de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de esta Legislatura Estatal, con fundamento en lo que establecen los artículos 100 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito se sirva incluir en el orden del día de la próxima sesión un Dictamen con Proyecto de Decreto:

1.- Las Comisiones Permanente Unidas de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Administración Pública; con la opinión de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, aprueban a favor la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 28 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca (exp. 40 y 66).

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE

ATENTAMENT

DIP. ELENA CUEVAS HERNANDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, EXP. 40

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EXP. 66

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y ARTESANAL, EXP. S/N

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

HONORABLE ASAMBLEA.

Las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y; Administración Pública; con la opinión de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, en Comisiones Unidas de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción I, X y XIX, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción I, X y XIX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 04 de octubre del 2019, los Ciudadanos Diputados César Morales Niño y Elena Cuevas Hernández, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28 y se adiciona el artículo 27 Bis; los párrafos tercero y cuarto del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2576/2019, recibido en fecha 05 de noviembre del 2019, formándose el expediente número 40 del índice de dicha Comisión; y de Administración Pública, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2574/2019, recibido en fecha 05 de noviembre del 2019, formándose el expediente número 66 del índice de dicha Comisión; con la opinión de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./2574/2019, recibido en

The same of the sa

4

\$





fecha 04 de noviembre del 2019, formándose el expediente número S/N del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno dictaminar los expedientes números: 40 de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y 66 de la Comisión Permanente de Administración Pública; con la opinión de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, expediente número: S/N fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con los dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 63, 65 fracción I, X y XIX, 66, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción I, X y XIX, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Administración Pública; con la opinión de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, en Comisiones Unidas de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Las Comisiones Permanente, en Comisiones Unidas entran al estudio y análisis de la iniciativa presentada, se trascribe la siguiente exposición de motivos:

En nuestro país, la contratación de obra pública se ha convertido en un motor para el desarrollo económico a nivel federal y local. La industria de la construcción es la cuarta actividad económica que mayor valor agregado genera y, por lo tanto, es imprescindible que los recursos que se destinan a dicho rubro sean detonantes para la economía del estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 20 párrafos III y IV establecen:

"Artículo 20.- ...

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución

02/





del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

Al desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado."

Cumpliendo estas disposiciones, el presupuesto anual de egreso del Estado prevé recursos destinados a la obra pública, por lo que estos deben ser ejercidos con trasparencia y prontitud para el cumplimiento de su objetivo principal, que es el bien común de sus ciudadanos, para ello, el marco jurídico debe sufrir las transformaciones que sean necesarias para ajustarlas a la realidad que vive nuestro Estado, tomando en consideración el marco normativo con el cual se relaciona.

Las modificaciones aquí planteadas encuentran lugar debido a que de acuerdo con el informe presentado por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), en 2018 señala que: "en los dos últimos años, la industria de la construcción ha registrado una importante desaceleración causada fundamentalmente por el mal desempeño del subsector Obras de Ingeniería Civil (Obra Pública)".

El ya de por si lastimado sector empresarial dedicado a la obra pública, además de enfrentarse a dicha desaceleración ha tenido que ver pasar, durante muchos años, licitaciones y adjudicaciones donde se le ha dado prioridad a las empresas foráneas, bajo la justificación que en nuestro Estado son mínimas las empresas que cuentan con el equipo y capacidad financieras necesarias para hacer frente a los trabajos que se pretende encomendar; sin embargo, con la propuesta que aquí se realiza, es posible incentivar al sector constructor con adecuadas formas de evaluación de las propuestas presentadas por las empresas locales, dando como resultado el desarrollo del sector constructor, reinvirtiendo los recursos, la creación de fuentes de empleo y como consecuencia, mejores condiciones de vida de sus habitantes, tanto para los que se benefician de la obra, como para los que en ella participa.

Son pocos los estados de nuestro país que han modificado la ley de la materia a efectos de incentivar el sector local de la construcción, lo cual inevitablemente traería como consecuencia que la industria local de la construcción pueda competir y generar empleos dentro de las localidades que se vean beneficiadas con las obras, por lo que con la presente iniciativa se fomenta, como en cada uno de los estados que ya han llevado a cabo dicha modificación, que las empresas y personas físicas dedicadas a la construcción puedan competir entre ellas con las mejores propuestas y la mejor calidad de los trabajos encomendados, ocupando mano de obra y materiales de la región, detonando la economía local.

A continuación, se presenta un comparativo respecto a las legislaciones en materia de obras públicas que han establecido dentro de sus ordenamientos distintos supuestos para darle oportunidad a las empresas locales de poder concursar; en igualdad de circunstancias, por las obras a ejecutar dentro de su estado y recurrir a las licitaciones nacionales únicamente en el caso de que las empresas locales no cumplan con-tos-

The











requisitos de la licitación. Algunas otras, incluso, hacen obligatorio el registro al padrón de contratistas.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

La Licitación Pública

Artículo 35.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Estatales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y con domicilio fiscal en el Estado;
- II. Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, y solamente se deberá llevar a cabo este tipo de licitaciones cuando los licitantes con domicilio fiscal en el Estado no cuenten con la capacidad técnica o económica para la ejecución de los trabajos; e
- III. Internacionales, excepcionalmente, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera, ajustándose las mismas a las disposiciones que se establezcan en los tratados internacionales suscritos por nuestro país, y solamente se deberá llevar a cabo este tipo de licitaciones cuando los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, previa investigación al respecto, y cuando sea conveniente en término de precio, previa justificación. Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes o contratistas mexicanos.

Preferentemente se deberán llevar a cabo licitaciones de carácter estatal.

LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE COLIMA

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Nacionales, cuando únicamente puedan participar licitantes de nacionalidad mexicana con domicilio en cualquier entidad federativa; o
- II. Locales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana con domicilio fiscal en la entidad y que acrediten su registro en el padrón de contratistas de la Dependencia o Entidad.
- III. Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones nacionales en los siguientes casos:

The state of the s



- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los convenios suscritos entre los Ejecutivos federal y estatal;
- b) Cuando, previa investigación que realice la Dependencia o Entidad convocante, los contratistas locales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precio;
- c) Cuando habiéndose realizado una de carácter local, no se presenten propuestas,

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERERO

DE LA LICITACION PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I. Estatales; o
- II. Nacionales. Solamente se deberá llevar a cabo licitaciones nacionales en los siguientes
- a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los convenios de coordinación federal:
- b) Cuando habiéndose realizado una de carácter estatal, no se presenten propuestas.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMA DEL ESTADO DE QUINTA ROO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 26.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana; II.- Estatales, cuando únicamente puedan participar personas radicadas en el Estado; o III.- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera.

En las licitaciones Estatales podrán participar únicamente los contratistas, ya sean personas físicas o morales, con domicilio fiscal, operación y arraigo en el Estado, quienes deberán poseer una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad de desarrollar en el Estado de Quintana Roo la que podrá ser avalada por clientes de dos años anteriores y tener establecida en éste con la misma antigüedad, la administración principal de su actividad al momento de realizarse la convocatoria.

LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 46. Procedimiento de contratación – Recursos locales.



- 1. En los procedimientos de contratación las dependencias y entidades optarán preferentemente por el empleo de los recursos humanos del estado y por la utilización de bienes o servicios de procedencia local o regional, siempre y cuando cubran con estándares de calidad y competencia razonables y equiparables en el mercado nacional.
- 2. Solo podrán contratarse personas no registradas en el Padrón Único de Contratistas cuando los contratistas locales, de manera individual o en asociación, no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública o servicios de que se trate, o bien, se esté en alguna de las situaciones previstas en las fracciones IV, VIII, IX del numeral 3 del artículo 43.
- 3. En cualquier caso, las empresas contratadas deberán demostrar experiencia y realizar su registro con posterioridad.

LEY DE OBAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

De la Licitación Pública

ARTÍCULO 46. El carácter de las licitaciones públicas será:

- I. Estatal: únicamente cuando puedan participar contratistas locales;
- II. Nacional: únicamente cuando puedan participar personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, y siempre que:
- a) Previa investigación que realice la institución convocante, en el que los contratistas locales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, o sea conveniente en términos de capital, o
- b) Habiéndose realizado una de carácter estatal, no se presenten proposiciones;
- III. Internacional bajo la cobertura de tratados: cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los mismos, y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que el nuestro tenga celebrado un tratado de libre comercio con capítulo de compras gubernamentales, y
- IV. Internacional abierta: en la que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea su nacionalidad, aún sin que nuestro país tenga celebrados tratados de libre comercio con su país de origen, cuando:
- a) Previa investigación que realice la institución convocante, los contratistas locales o nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos, o sea conveniente en términos de precio.
- b) Habiéndose realizado una de carácter nacional, y no se presenten proposiciones.
- c) Cuando se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno Federal o con su aval.
- En el caso de las licitaciones a que se refiere esta fracción, deberá negarse la participación a extranjeros cuando su país no conceda un trato recíproco a los licitantes, contratistas, bienes o servicios mexicanos.

A.

N

M.



LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO 42.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I.- Estatales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Sonora;
- II.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana, cualquiera que sea su domicilio fiscal dentro del territorio nacional; e III.- Internacionales, cuando puedan participar, además de las personas señaladas en la fracción anterior, personas de nacionalidad extranjera. Esta modalidad de licitación sólo podrá efectuarse en los siguientes casos:
- a).- Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;
- b).- Cuando, previa investigación que realice la convocante, los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de los trabajos o sea conveniente en términos de precios o tecnología; y
- c).- Se deroga. Se deroga. En las licitaciones públicas podrá requerirse la incorporación de materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, de fabricación nacional o estatal, en el porcentaje que determine la convocante.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO

De la Licitación Pública

Artículo 34.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I.- Estatales, en las que solo participen personas que, en su caso, estén al corriente en sus obligaciones fiscales en Tabasco;
- II.- Nacionales, en las que únicamente participen personas de nacionalidad mexicana, o III.- Internacionales, en las que participen personas de nacionalidad tanto mexicana como extranjera. Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales en los siguientes casos:
- a).- Cuando los contratistas nacionales no cuenten con la tecnología o la capacidad necesarias para la ejecución de los trabajos, previa investigación al respecto;
- b).- Cuando sea conveniente en término de precio, previa justificación.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado de libre comercio o ese país no conceda un trato recíproco a los licitantes o contratistas mexicanos.

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 58. Las licitaciones públicas podrán ser:

R



MAS PARA



- I. Estatales, pudiendo participar en éstas cualquier persona física o moral legalmente constituida conforme a la legislación mexicana y con domicilio fiscal en el Estado de Zacatecas;
- II. Nacionales, aquellas en las que pueda participar cualquier persona física o moral legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, y
- III. Internacionales, cuando puedan participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera, sin que sea necesario que los licitantes extranjeros estén inscritos en el Registro Único.

Artículo 59. Las licitaciones nacionales únicamente procederán cuando:

- I. Los contratistas con domicilio fiscal en el Estado de Zacatecas no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública, previa justificación del Ente Público avalada por una investigación calificada, o
- II. Así lo dispongan las leyes federales que resulten aplicables.

Artículo 60. Las licitaciones internacionales únicamente procederán cuando:

- I. Sea obligatoria debido a los tratados internacionales o convenios celebrados con organismos crediticios nacionales o internacionales, o
- II. Los contratistas nacionales no cuenten con la capacidad para la ejecución de la obra pública, previa justificación del Ente Público avalada por una investigación calificada.

En ese orden de ideas, es preciso hacer referencia que para este tipo de contrataciones se dará preferencia en igualdad de condiciones a contratistas locales y solamente que estos no cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como de recursos técnicos y financieros, entonces tomar en consideración a los contratistas foráneos debidamente inscritos en el padrón, igualmente para el caso de adjudicación directa.

Con esta propuesta, el suscrito refrenda su compromiso en la consolidación de empresas regionales, creando oportunidades reales acorde a las necesidades y recursos, promoviendo al Estado y sus municipios ampliar sus capacidades financieras para la reinversión de recursos, propiciando el mejoramiento de las condiciones de sus habitantes.

Por la anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente me permito someter a este Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 28 y se adiciona el artículo 27 BIS y los párrafos tercero y cuarto al artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA A.









Artículo 27.- ...

Artículo 27 Bis.- Tomando en consideración la opinión del Órgano de Control Interno, las dependencias podrán determinar, conforme lo dispuesto por el artículo 28 de esta Ley, el carácter estatal, nacional o internacional de las licitaciones públicas y los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar, dando preferencia, siempre que por la magnitud del procedimiento se justifique, a los procedimientos de carácter estatal.

Artículo 28.- Las licitaciones públicas podrán ser:

I.- Estatales, cuando por el monto de la obra así proceda y donde únicamente podrán participar contratistas locales. La publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado;

II.- Nacionales, cuando previa investigación de mercado, que realice la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, se advierta que los contratistas Estatales, no cuentan con la capacidad técnica y económica para la ejecución de la obra pública de que se trate y también cuando por el monto de la obra así proceda, la publicación se haga en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación en el país; e

III.- Internacionales, cuando por el monto y características técnicas de las obras así proceda, se convocará a contratistas nacionales y extranjeros, publicándose la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional. Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado, que realice la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, se advierta que los contratistas nacionales no cuentan con la capacidad técnica y económica para la ejecución de la obra pública de que se trate; cuando sea conveniente en términos del precio, o bien, cuando sea obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados Internacionales o se refiere a obra pública financiada con créditos externos otorgados al Gobierno del Estado.

Podrá negarse la participación de contratistas extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los contratistas mexicanos.

Artículo 42.- ...

Es preciso hacer referencia que para este tipo de contrataciones se dará preferencia en igualdad de condiciones a contratistas locales y solamente que estos no cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como de recursos técnicos y financieros, entonces tomar en consideración a los contratistas foráneos debidamente inscritos en el padrón, igualmente para el caso de la adjudicación directa.

H



Es claro el interés de esta iniciativa toda vez que con ella, se daría preferencia a las empresas regionales, creando oportunidades reales acorde a las necesidades y recursos, promoviendo al Estado y sus municipios ampliar sus capacidades financieras para la reinversión de recursos, propiciando el mejoramiento de las condiciones de sus habitantes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Estas comisiones dictaminadoras al realizar el análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, la propuesta consiste en reformar el artículo 28; adicionar el artículo 27 BIS; adicionar los párrafos tercer y cuarto del artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca con el obieto de que. las licitaciones públicas podrán ser: Estatales, cuando por el monto de la obra así proceda, únicamente podrán participar contratistas locales, así mismo, para este tipo de contrataciones se dará preferencia en igualdad de condiciones a contratistas locales y solamente que estos no cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como de recursos técnicos y financieros, se tomará en consideración a contratistas foráneos debidamente inscritos en el padrón, igualmente para el caso de la adjudicación directa, en consecuencia, se dará preferencia a empresas regionales, creando oportunidades reales acorde a las necesidades y recursos, promoviendo al Estado y sus Municipios ampliar sus capacidades financieras para la reinversión de recursos, propiciando el mejoramiento de las condiciones de los habitantes. Por otra parte, refiere la propuesta tomar en consideración la opinión del Órgano de Control Interno, las dependencias podrán determinar conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de esta Lev. el carácter estatal, nacional o internacional de las licitaciones públicas y los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar, dando preferencia, siempre que por la magnitud del procedimiento se justifique, a los procedimientos de carácter estatal.

En efecto, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de interés social, tienen por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

. .









Artículo 18.- En la planeación de las obras públicas las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, deberán prever y considerar:

I.- Las actividades previas, durante y posteriores a la ejecución de la obra, incluyendo las principales, las de infraestructura, las complementarias y las accesorias, así como todas las actividades tendientes a poner en servicio la obra;

II.- Las actividades de coordinación entre las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, encargadas de la realización de la obra;

III.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

IV.- Los avances tecnológicos preferentemente nacionales, aplicables en función de la naturaleza de las obras, selección de materiales, equipos y procedimientos que satisfagan los requisitos técnicos y los proyectos;

V.- Los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo acorde a lo establecido por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, y demás Legislación aplicable:

VI.- La contratación preferentes de contratistas locales; así como, la utilización de mano de obra de la localidad y materiales propios de la región cuando sea posible, así como de productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional; v

VII.- Las medidas necesarias para la preservación y restauración de la obra pública, para el caso de que esta se deteriore, contemplando para ello de ser posible la utilización de tecnología nacional, preferentemente la existente en el Estado.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el texto normativo que se propone, se emite el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA

Texto vigente	Texto propuesto.
CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA	CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACION PUBLICA
Artículo 27 Las obras públicas que se contraten por licitación pública, se basarán en la convocatoria que formulará la convocante para que los contratistas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto de manera pública, a fin de asegurar al Estado o Municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a	Artículo 27 []

H







precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Las etapas que comprenderá el procedimiento de licitación pública, son las siguientes:

- I.- Publicación de la convocatoria;
- II.- Venta de bases:
- III.- Visita al lugar en donde se realizará la obra y la junta de aclaraciones:
- IV.- Presentación, recepción y apertura de las propuestas técnicas y económicas;
- V.- Análisis de propuestas y emisión del dictamen:
- VI.- Notificación del fallo; y,
- VII.- Suscripción del contrato.

Artículo 27 Bis.-Tomando en consideración la opinión del Órgano de Control Interno, las dependencias podrán determinar, conforme lo dispuesto por el artículo 28 de esta Ley, el carácter estatal, nacional 0 internacional licitaciones públicas y los criterios para determinar el contenido nacional de los trabajos a contratar, dando preferencia. siempre que por la magnitud del procedimiento se justifique, los procedimientos de carácter estatal.

Artículo 28.- Las licitaciones públicas podrán ser:

- I.- Estatales, cuando por el monto de la obra así proceda, la publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado:
- II.- Nacionales, cuando previa investigación de mercado, que realice la Dependencia, Entidad o Ayuntamiento convocante, se advierta que los contratistas Estatales, no cuentan con la capacidad técnica y

Artículo 28.- [...]

I.- Estatales, cuando por el monto de la obra así proceda y donde únicamente podrán participar contratistas locales. publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado:

11.-[...]

(July

of the second se

A A A



económica para la ejecución de la obra pública de que se trate y también cuando por el monto de la obra así proceda, la publicación se haga en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de mayor circulación en el país; e

III.- Internacionales, cuando por el monto y características técnicas de las obras así proceda. se convocará a contratistas nacionales y extranjeros, publicándose la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y en un diario de circulación nacional. Solamente se realizarán licitaciones de carácter internacional, cuando previa investigación de mercado, que realice la Dependencia. Entidad o Avuntamiento convocante, se advierta que los contratistas nacionales no cuentan con la capacidad técnica y económica para la ejecución de la obra pública de que se trate; cuando sea conveniente en términos del precio, o bien, cuando sea obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados Internacionales o se refiere a obra pública financiada con créditos externos otorgados al Gobierno del Estado.

Podrá negarse la participación de contratistas extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un Tratado o ese país no conceda un trato recíproco a los contratistas mexicanos.

Artículo 42.- En los supuestos y con sujeción a las formalidades previstas en los artículos 43, 44 y 45 de esta Ley, las Dependencias, Entidades y Ayuntamientos, podrán optar por contratar las obras que en las propias disposiciones se señalan, sin llevar a cabo el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 25 fracción I de la presente Ley.

III.- [...]

Artículo 42.- [...]





[...1

La opción que las Dependencias. Entidades v Avuntamientos apliquen en los términos del párrafo anterior, deberá fundarse según las circunstancias que concurran en cada caso. en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las meiores condiciones para el Estado o Municipios; para tal efecto el titular de la Dependencia. Entidad o el Presidente Municipal para el caso de los Ayuntamientos, emitirá un acuerdo en el que deberán acreditar que la obra de que se trata encuadra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 43 y 45 de esta Ley, expresando de entre los criterios mencionados aquellos en que se funda el ejercicio de la opción.

Para este tipo de contrataciones se invitará a contratistas y sólo para el caso de que las personas físicas y/o morales invitadas no cuenten con capacidad técnica y económica requerida para la ejecución de la obra, se invitará a contratistas foráneos inscritos debidamente en el padrón, debiendo en todo caso el titular de la dependencia y/o ayuntamiento, emitir un acuerdo justificado de su determinación.

Es preciso hacer referencia que para este tipo de contrataciones se dará preferencia en igualdad de condiciones a contratistas locales y solamente que estos no cuenten con capacidad de respuesta inmediata así como de recursos técnicos financieros. entonces tomar consideración a los contratistas foráneos debidamente inscritos en el padrón, iqualmente para el caso de adjudicación directa.

Es claro el interés de esta iniciativa toda vez que con ella, se daría preferencia a las empresas regionales, creando oportunidades reales acorde a las

ſ...1





necesidades y recursos, promoviendo al Estado y sus municipios ampliar sus capacidades financieras para la reinversión de recursos, propiciando el mejoramiento de las condiciones de sus habitantes.

De lo anterior, en fecha 28 de septiembre del presente año, esta Presidencia de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial recibió oficio de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, por el que emite opinión técnica respecto a la Iniciativa que pretende reformar el artículo 28 y se adiciona el artículo 27 bis, y los párrafos tercero y cuarto al 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

"... Es por ello que después de haber efectuado un análisis, a la exposición de motivos y los preceptos que se pretende reformar y adicionar, me permito, rendir a Usted, la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

UNICO.- Para ésta Presidencia, después de haber realizado el análisis, primero de los motivos que presenta el autor para proponer su iniciativa; llega a la conclusión de que la misma carece de una adecuada técnica legislativa, por las siguientes razones:

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece los elementos INDISPENSABLES que toda iniciativa debe contener y al efecto en su fracción II, se establece que toda iniciativa necesariamente debe contener la exposición "del planteamiento del problema" que precisamente la iniciativa pretenda resolver, con esto el constituyente estableció el principio de certeza, eficiencia y eficacia, al necesariamente existir un nexo causal entre la reforma propuesta, con el planteamiento del problema, la cual va a encontrar su nexo precisamente con el razonamiento expuesto por el autor, para establecer que su propuesta dirime o resuelve el problema planteado.

El principio de certeza, eficiencia y eficacia que el constituyente estableció en esta fracción, y que se reiteran en el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, otorga la garantía a todo gobernado que los trabajos del constituyente no deben de ninguna manera constituir letra muerta, que sus trabajos se traducen siempre en beneficio del gobernado, ya sea para regular una conducta en el establecimiento de aspectos generales a los que se tienen que ceñir, entre otros el propio gobernado o la autoridad misma.













De ahí la obligatoriedad de que toda iniciativa deba presentar un planteamiento del problema; es por esa razón de que nuevamente en el artículo 69 del Reglamento Interior del Congreso, en su fracción VI, se establece que todo dictamen deba necesariamente destacar el planteamiento del problema, porque es precisamente ello, de donde parte el análisis para arribar a la conclusión de la procedencia o no de la iniciativa propuesta.

Y en este orden de ideas, debe decirse que de un simple análisis de la iniciativa en estudio, ésta carece del planteamiento de un problema, lo que constituye una falta de técnica legislativa, porque no habrá un elemento de partida para la realización del análisis de los argumentos del autor, de donde debe partir el fundamento de su propuesta.

Por otra parte es importante destacar que dentro de la exposición de motivos no se indica las razones por lo que necesariamente debe otorgarse a los Órganos de Control Interno, puedan emitir OPINIÓN, para que "LAS DEPENDENCIAS" determinen el carácter ESTATAL, NACIONAL O INTERNACIONAL DE LAS LICITACIONES; aun así, efectuamos el siguiente análisis, partiendo de la propuesta de los textos propuestos en dicha iniciativa:

PRIMERO.- Por lo que hace a la adición del artículo 27 bis, consideramos que no depende de "LAS DEPENDENCIAS" el determinar el carácter estatal, nacional o internacional de las licitaciones púbicas, dado que, dicho carácter depende sobre todo de dos factores:

- a) MONTO DE LA OBRA, y;
- b) CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS.

En efecto el Artículo 90 del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021, establece los montos mínimos y máximos, por lo cuales se deberá considerar una licitación pública ESTATAL, NACIONAL e INTERNACIONAL; además no olvidemos que el propio artículo 28 de LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA, da una preferencia a lo contratistas estatales, al establecer que sólo para el caso de que éstos no cuenten con la capacidad técnica y económica para la ejecución de la obra pública, es que se abrirá la convocatoria NACIONAL, por lo tanto cómo es de observase, el carácter de la licitación no depende de una de la declaratoria y opinión de alguna desentendencia; amén de que también es la característica técnica de la obra lo que va a definir junto con su monto su carácter internacional, es por ello que de manera fundada consideramos inviable la adición de artículo 27 bis que se propone.

Por otra parte COINCIDIMOS con la intención del legislador de asentar el apoyo a los contratistas locales y hacemos nuestro sus argumentos por lo que en obvio de repeticiones vanas, se deberá de tener aquí por reproducidas para todos los efectos legales correspondientes.

Sol.

Q____

A Correction



Más sin embargo consideramos que de la reforma que propone el autor a la fracción primera del artículo 28, se debe suprimir el vocablo "PODRÁN" y en su defecto deberá asentarse el de: "DEBERÁN", dado que de esta manera, los contratistas locales tendrán asegurados sus derechos de ser preferidos en las licitaciones públicas de carácter estatal; dado que el término "PODRÁN", da lugar a una alternativa y en cabio el término "DEBERÁN", no es opcional, sino que su significado al caso concreto, es una obligatoriedad para el Estado, de preferirlos únicamente a ellos en las licitaciones públicas estatales, por lo tanto consideramos que la propuesta de reforma deberá quedar en los siguientes términos:

Artículo 28.- ...

I.- Estatales, cuando por el monto de la obra así proceda y donde únicamente deberán participar contratistas locales. ...

Y en cuanto a las adiciones al artículo 42 en sus párrafos tercero y cuarto, consideramos que es repetitivo en cuanto a lo que establece el artículo 28 en su fracción II, dado que en esencia es lo mismo, además de que lo establecido en el último párrafo que se propone, son argumentos que no propiamente deberán insertase en una norma, más bien resultan argumentos para sustentar una propuesta de reforma, las cuales deben insertase en una exposición de motivos, por lo que consideramos inviable la misma..."

En ese sentido, mediante Decreto 2679 aprobado en sesión ordinaria de fecha 01 de septiembre de 2021 de la LXIV Legislatura, por el que se reformó el tercer párrafo del artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

"Artículo 137.- ...

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicio de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes el sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes o por administración directa en los términos de la ley respectiva. En el ejercicio de estos recursos públicos, los ejecutores de gasto, de manera preferente, deberán destinar y contratar a empresas locales debidamente constituidas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros suficientes, atendiendo a los principios señalados por el párrafo segundo de este artículo, en caso contrario deberán de tomar en consideración a las empresas foráneas.

A.

Q



I SAN

En esta tesitura a efecto de que, en el ejercicio de recursos públicos, los ejecutores de gasto, de manera preferente, deberán destinar y contratar a empresas locales debidamente constituidas, que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos y financieros suficientes, caso contrario deberán de tomar en consideración a las empresas foráneas, como establece el decreto 2679 aprobado por esta LXIV Legislatura, así mismo, la fracción VI del artículo 18 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado, establece la contratación preferente de contratistas locales.

M

QUINTO.- Por lo antes expuesto, las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, consideran que con base en la exposición de motivos y en el análisis realizado, es procedente aprobar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 28 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanente Unidas de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Administración Pública; con la opinión de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, aprueban a favor la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 28 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes Unidas de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y de Administración Pública; con la opinión de la Comisión Permanente de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Artesanal, someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma fracción I del artículo 28 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sique:

Artículo 28.- [...]





I.- Estatales, cuando por el monto de la obra así proceda y donde únicamente deberán participar contratistas locales. La publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado;

II.- [...]

III.-[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 40 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; 66 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y DE LA COMISIÓN PERMANDENTE DE ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DESARROLLO DEL ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.



POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINSTRACIÓN PÚBLICA

DIP. ERICEL GOMEZ NUCAMENDI PRESIDENTE

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

DIP. PÁVEL MELENDEZ CRUZ

DIP. YARITH TANNOS CRUZ

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN COMISIONES UNIDAS DEL EXPEDIENTE NÚMERO: 40 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL; 66 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y DE LA COMISIÓN PERMANDENTE DE ECONÓMICO, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DESARROLLO DEL ESTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.